REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1738
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00267 00

Superado el término de suspensión solicitado por las partes en la pasada audiencia, sin que se hubiese allegado formula de arreglo, se hace necesario reanudar el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que continúen la evacuación de las etapas procesales de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual *"Lifesize"* al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REANUDA el proceso al haber estado suspendido por un término de quince (15) días por mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDO: Se señala el día TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual *"Lifesize",* al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9395e4290740719b425f974908ca5ee1b57f52d9ea2e9020e4514addac14a1**
Documento generado en 27/09/2022 01:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica